

Resolución de Secretaría General Nº 092-2015-SG/MC

1 1 AGO, 2015

VISTOS: el Memorándum N° 785-2015-OGA-SG/MC y el Informe N° 121-2015-OGA-SG-MC de la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 788-2015-OAB-OGA/MC y el Informe N° 847-2015-OAB-OGA-SG/MC de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2015-OGETIC-SG/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico, precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención al equipamiento preexistente;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, aprobó la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en la cual se define a la estandarización como el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.3 de la citada directiva, refiere que cuando en cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes y servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas de referencia, según corresponda; iii) el uso o la aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv)la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización











del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico:

Que, el numeral VI.4 de la citada directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que se delegue dicha facultad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el Informe Técnico para Estandarización Nº 003-2015-OGETIC-SG/MC de fecha 20 de mayo de 2015, presentado por el Director General (e) de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura, se propone y sustenta la estandarización del Software de Control de Asistencia en el Ministerio de Cultura, por el periodo de dos (2) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2015-MC de fecha 08 de enero de 2015, se delegó en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, la facultad de autorizar los procesos de estandarización:

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director de la General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD sobre lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura:

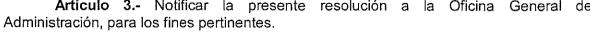
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización del Software de Control de Asistencia para el Ministerio de Cultura de la marca E-CONTROL modelo TFT 500.

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente se mantendrá vigente por el periodo de dos (02) años; de variar las condiciones que determinaron la estandarización la presente resolución quedará sin efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de

Administración, para los fines pertinentes.















Resolución de Secretaría General Nº 092-2015-SG/MC



Articulo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura al día siguiente de su aprobación.

Registrese y Comuniquese

Ministerio de Cultura

D Herrera J

Mario Huapaya Nava Secretario General





